



**SISTEMA
DE TRANSPORTE
® COLECTIVO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO
(PPS) PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO UN LOTE DE 30 TRENES NUEVOS DE
RODADURA FÉRREA QUE CIRCULARÁN EN LA LÍNEA 12 DEL
METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO 4

FORMATO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE PAGOS

420

**ANEXO 4: FORMATO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE
DE PAGO NO F/1330**

celebrado por y entre

[•]

como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar

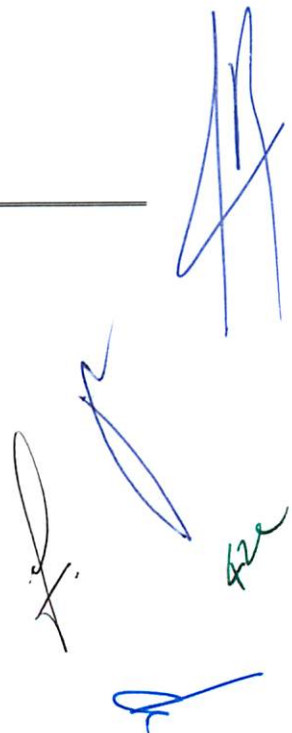
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario

SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO,
como Fideicomisario en Último Lugar

y

DISTRITO FEDERAL,
a través del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
como Fideicomisario en Último Lugar

[•] de [•] de 2010

Several handwritten signatures in blue ink are located in the bottom right corner of the page. There are four distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping.

ÍNDICE

	Pg
ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4

CLÁUSULA 1

TÉRMINOS DEFINIDOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. Términos Definidos	4
Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación	8
Cláusula 1.3. Anexos	9

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial	9
Cláusula 2.2. Aportación STC	9
Cláusula 2.3. Aportación GDF	9
Cláusula 2.4. Aceptación del Fiduciario	9
Cláusula 2.5. Inventario	10
Cláusula 2.6. Recursos de la Aportación GDF	10

CLÁUSULA 3

PARTES

Cláusula 3.1. Partes	10
----------------------------	----

CLÁUSULA 4

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso	10
Cláusula 4.2. Derechos y Acciones del Fiduciario	12

CLÁUSULA 5

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso	12
--	----

ÍNDICE
(cont)

Pg

CLÁUSULA 6

CUENTAS

Cláusula 6.1. Cuenta Receptora	13
Cláusula 6.2. Cuenta de la Contraprestación Base	13
Cláusula 6.3. Cuenta de la Contraprestación Fija	14
Cláusula 6.4. Cuenta de la Contraprestación Variable	15

CLÁUSULA 7

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Cláusula 7.1. Notificación de Pago de la Contraprestación Base	15
Cláusula 7.2. Notificación de Pago de la Contraprestación Variable	16
Cláusula 7.3. Notificación de Pago de la Contraprestación Fija	16
Cláusula 7.4. Notificación de Pagos a la Contraparte del Swap	16
Cláusula 7.5. Recursos de la Aportación GDF	16
Cláusula 7.6. Procedimiento de Pago.	16
Cláusula 7.7. Cesión de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar	17
Cláusula 7.8. Tipo de Cambio Cotizado	17

CLÁUSULA 8

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 8.1. Régimen de Inversión	18
Cláusula 8.2. Régimen de Inversión Supletorio	18
Cláusula 8.3. Cuentas de Inversión	18
Cláusula 8.4. Cantidades No Invertidas	18
Cláusula 8.5. Responsabilidad	18

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES

Cláusula 9.1. Obligaciones del GDF	19
Cláusula 9.2. Obligaciones de STC	19
Cláusula 9.3. Obligaciones del Fideicomitente	20

ÍNDICE
(cont)

Pg

CLÁUSULA 10

ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 10.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso	20
Cláusula 10.2. Actos Urgentes.....	21
Cláusula 10.3. Actos No Contemplados en el Fideicomiso.....	21
Cláusula 10.4. Otorgamiento de Poderes.....	21

CLÁUSULA 11

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 11.1. Honorarios del Fiduciario	23
Cláusula 11.2. Otros Gastos del Fideicomiso	23

CLÁUSULA 12

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Cláusula 12.1. Vigencia	23
Cláusula 12.2. Terminación	23
Cláusula 12.3. Remanentes	23

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 13.1. Responsabilidad Fiduciaria.....	24
Cláusula 13.2. Contabilidad Especial	25
Cláusula 13.3. Indemnización.....	25
Cláusula 13.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario.....	25
Cláusula 13.5. Políticas y Lineamientos	25
Cláusula 13.6. Medidas Preventivas	25
Cláusula 13.7. Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso.....	26

CLÁUSULA 14

NOTIFICACIONES

Cláusula 14.1. Notificaciones	26
Cláusula 14.2. Instrucciones al Fiduciario.....	28

ÍNDICE
(cont)

Pg

CLÁUSULA 15

LIMITACIONES LEGALES

Cláusula 15.1. Limitaciones de la LIC.....	28
Cláusula 15.2. Limitaciones de la Circular 1/2005.....	30

CLÁUSULA 16

MODIFICACIONES; SUSTITUCIÓN

Cláusula 16.1. Modificaciones.....	31
Cláusula 16.2. Sustitución del Fiduciario	31
Cláusula 16.3. Renuncia del Fiduciario	31
Cláusula 16.4. Informe del Patrimonio del Fideicomiso	32

CLÁUSULA 17

MISCELÁNEOS

Cláusula 17.1. Responsabilidades Fiscales.....	32
Cláusula 17.2. Informes del Fiduciario	32
Cláusula 17.3. Ausencia de Renuncia.....	32
Cláusula 17.4. Ley Aplicable.....	33
Cláusula 17.5. Jurisdicción	33
Cláusula 17.6. Ejemplares.....	33

ANEXOS	38
--------------	----

Apéndice 1	Copia del Contrato de PPS	1-1
Apéndice 2	Copia de la Instrucción Irrevocable al Fideicomiso maestro.....	2-1
Anexo A	Formato de Contrato de Swap.....	A-1
Anexo B	Formato de Notificación de Pago de la Contraprestación Base.....	B-1
Anexo C	Formato de Notificación de Pago de la Contraprestación Fija	C-1
Anexo D	Formato de Notificación de Pago de la Contraprestación Variable.....	D-1
Anexo E	Honorarios del Fiduciario	E-1
Anexo F	Registro de Firmas	F-1

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1330 (EL “CONTRATO”), DE FECHA [●] DE [●] DE 2010, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) [INVERSIONISTA] (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●];
- (B) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, [●];
- (C) EL DISTRITO FEDERAL (EL “D.F.”) A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL “GDF”), COMO FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●]; Y
- (D) SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (“STC”), COMO FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●],

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha [●] de [●] de 2010, el Fideicomitente, como prestador de servicios, y STC, celebraron un contrato de prestación de servicios a largo plazo (el “Contrato de PPS”) en virtud del cual el Fideicomitente pondrá a disposición de STC un Lote de [30] Trenes para la prestación por arte del STC del servicio de transporte colectivo de personas en la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y que dicho Lote de 30 Trenes cumpla con lo establecido en el Contrato PPS (el “Proyecto”), a cambio del pago de las cantidades descritas en dicho Contrato de PPS. Una copia del Contrato de PPS se adjunta al presente Contrato como **Apéndice 1**.
- II. Que se obtuvieron del Grupo de Análisis Técnico Financiero y de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la aprobación de factibilidad técnico-financiera y la autorización de viabilidad presupuestal, respectivamente, en relación con el Proyecto, con fundamento en las Reglas.
- III. Que las Partes celebran el presente Contrato a fin de crear una fuente de pago de las obligaciones de pago bajo el Contrato de PPS, como parte del Proyecto.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su apoderado, que:
 - (a) Es una [sociedad de responsabilidad limitada de capital variable], debidamente constituida bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública [●], de fecha [●]

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], Notario Público [•] del Distrito Federal, en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal;

- (b) Su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], Notario Público [•] del Distrito Federal, en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Se encuentra facultado para constituir el Fideicomiso a que se refiere el presente Contrato;
- (d) La celebración y cumplimiento por parte del Fideicomitente del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios y no contravienen (i) los estatutos sociales del Fideicomitente, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte;
- (e) Que con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar en este acto manifiesta optar por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; y
- (f) El origen de los bienes que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso, procede de fuentes lícitas y son de su propiedad.

II. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262,411, por lo que comparece para aceptar el cargo que se le confiere conforme al presente Contrato;
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 79,723, de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262,411, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

- (c) La celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios y no contravienen (i) los estatutos sociales del Fiduciario, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

III. Declara el Distrito Federal, a través del GDF, que:

- (a) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 del Código Financiero del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamenten dichas facultades y capacidad, y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (b) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los oficios 101.386 y oficio 305.-148/2007 de fecha 16 de marzo de 2007 y 10 de diciembre de 2007, respectivamente, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el GDF afectó al Fideicomiso Maestro las Participaciones Fideicomitidas;
- (c) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, las Reglas, y los términos de las autorizaciones referidas en el Antecedente II del presente Contrato, el GDF está facultado para afectar los derechos a recibir la Aportación GDF al presente Fideicomiso;
- (d) En esta fecha entregó al fiduciario del Fideicomiso Maestro una instrucción irrevocable en virtud de la cual el Fideicomiso Maestro deberá depositar al Fiduciario los recursos provenientes de la Aportación GDF. Una copia de la instrucción irrevocable se adjunta al presente Contrato como **Apéndice 2**; y
- (e) (i) la celebración por parte del GDF del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del GDF de conformidad con sus términos, y (iii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que éste se refiere así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismo no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

IV. Declara STC, a través de su director general, que:

- (a) Es un organismo público descentralizado creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1967, y

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

actualmente forma parte de la administración pública paraestatal del D.F., de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Octavo Transitorio del Decreto de Reformas a dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 40 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

- (b) Su director general cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 7 de diciembre de 2006, así como en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Se obtuvieron del Grupo de Análisis Técnico Financiero y de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la aprobación de factibilidad técnico-financiera y la autorización de viabilidad presupuestal, respectivamente, en relación con el Proyecto, con fundamento en las Reglas. Asimismo, se obtuvo de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la autorización del modelo del Contrato de PPS, mismo que fue celebrado en tiempo con fundamento en la Regla 26 de las Reglas;
- (d) (i) la celebración por parte del STC del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del STC de conformidad con sus términos, y (iii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que éste se refiere así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismo no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
- (e) Su consejo de administración, mediante Acuerdo N° [•], de su [•], de fecha [•] de [•] de [•], autorizó, entre otros temas, la celebración del Contrato de PPS y del presente Contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

TÉRMINOS DEFINIDOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

“*Acta de Recepción para Puesta en Servicio*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.

“*Apoderados*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“*Aportación GDF*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Aportación STC*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Cantidades Remanentes*” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

“*Contraparte del Swap*” significa [Deutsche Bank AG], como contraparte del Fiduciario bajo el Contrato de Swap.

“*Contraprestación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.

“*Contraprestación Base*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.

“*Contraprestación Fija*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.

“*Contraprestación Variable*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Swap*” significa el contrato de intercambio de divisas (*cross currency swap*), a ser celebrado en esta fecha entre el Fiduciario y la Contraparte del Swap, sustancialmente en términos de los documentos que se adjuntan como **Anexo A**.

“*Cuenta de la Contraprestación Base*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Base, conforme a la Cláusula 6.2 del presente Contrato.

“*Cuenta de la Contraprestación Fija*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Fija, conforme a la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

“*Cuenta de la Contraprestación Variable*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Variable, conforme a la Cláusula 6.4 del presente

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Contrato.

“*Cuenta Receptora*” significa la cuenta en Pesos que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual recibirá los recursos derivados de la Aportación STC y la Aportación GDF, así como cualesquier otros recursos en Pesos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“*Cuentas*” significa la Cuenta de la Contraprestación Base, la Cuenta de la Contraprestación Variable, la Cuenta de la Contraprestación Fija la Cuenta Receptora y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario para la consecución de los fines del Fideicomiso.

“*Documentos del Proyecto*” significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de PPS, las aprobaciones a que se refiere el Antecedente II del presente Contrato, el Contrato de Swap y demás contratos, autorizaciones e instrumentos celebrados, suscritos o emitidos en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato.

“*D.F.*” significa el Distrito Federal.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[“*Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.]

“*Fecha de Pago de la Contraprestación Base*” significa cada fecha en que el STC deba realizar el pago de la Contraprestación Base, de conformidad con el Contrato de PPS.

“*Fecha de Pago de la Contraprestación Fija*” significa cada fecha en que el STC deba realizar el pago de la Contraprestación Fija, de conformidad con el Contrato de PPS.

“*Fecha de Pago de la Contraprestación Variable*” significa cada fecha en que el STC deba realizar el pago de la Contraprestación Variable, de conformidad con el Contrato de PPS.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisario en Último Lugar*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomiso Maestro*” significa el Contrato de Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado por el GDF, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1330 constituido mediante el presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario del Fideicomiso Maestro*” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro.

“*Fiduciario*” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Fideicomiso.

“*Gastos del Fideicomiso*” significa los gastos que serán cubiertos por el Fideicomitente en relación con el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios del Fiduciario, cualesquier contribuciones o impuestos que, en su caso, deba pagar el presente Fideicomiso, honorarios legales, gastos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y cualesquier otros gastos razonables que sean debidamente documentados.

“*GDF*” significa el Gobierno del Distrito Federal.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Mes/Tren de Servicios*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de PPS.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Pago de la Contraprestación Base*” significa la notificación que entregará el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en términos de la Cláusula 7.1, sustancialmente en términos del **Anexo B**, en virtud de la cual el Fideicomisario en Primer Lugar le requerirá el pago de la Contraprestación Base al Fiduciario.

“*Notificación de Pago de la Contraprestación Fija*” significa la notificación que entregará el [Fideicomisario en Primer Lugar] al Fiduciario en términos de la Cláusula 7.3, sustancialmente en términos del **Anexo C**, en virtud de la cual el [Fideicomisario en Primer Lugar] le instruirá al Fiduciario realizar el pago de la Contraprestación Fija por el monto que haya sido determinado de conformidad con el Contrato de PPS.

“*Notificación de Pago de la Contraprestación Variable*” significa la notificación que entregará el STC al Fiduciario en términos de la Cláusula 7.2, sustancialmente en términos del **Anexo D**, en virtud de la cual el STC le instruirá al Fiduciario realizar el pago de la Contraprestación Variable por el monto que haya sido determinado de conformidad con el Contrato de PPS.

“*Operaciones*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.6 del presente Contrato.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

“*Partes*” significa conjuntamente el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Último Lugar.

“*Participaciones Fideicomitidas*” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significa que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Pesos*” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“*Régimen de Inversión Supletorio*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1 tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Reglas*” significa las Reglas para Realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal.

“*STC*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Tipo de Cambio Cotizado*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.8.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la cláusula o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100) (la “*Aportación Inicial*”).

Cláusula 2.2. Aportación STC. STC entregará al Fiduciario con cargo a su presupuesto, (i) mensualmente a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes,¹ a más tardar el [•] Día Hábil de cada mes calendario, el equivalente en Pesos a la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable total correspondiente al Mes/Tren de Servicios respectivo, sin descuentos ni deducciones de cualquier tipo, y (ii) para los meses en que ocurra una Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, el monto de la Contraprestación Fija, en ambos casos tomando en consideración el tipo de cambio indicado en el Contrato de Swap (la “*Aportación STC*”). Los recursos derivados de la Aportación STC formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 2.3. Aportación GDF. El GDF en este acto afecta, aporta e irrevocablemente cede al presente Fideicomiso, el derecho a recibir mensualmente durante la vigencia del presente Fideicomiso los recursos derivados del [•]% ([•] por ciento) de las Cantidades Remanentes (la “*Aportación GDF*”), cantidades que deberán ser entregadas al Fiduciario por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro, de conformidad con la instrucción irrevocable entregada en esta fecha por el GDF al fiduciario del Fideicomiso Maestro. Los recursos derivados de la Aportación GDF formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo

¹ Se deberá determinar a partir de qué fecha el STC entregará recursos al Fideicomiso, tomando en cuenta cuando se realizará el pago de los “Milestones” y la fecha de inicio del servicio.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial, la Aportación STC y la Aportación GDF. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial, la Aportación STC y la Aportación GDF.

Cláusula 2.5. Inventario. Mediante la firma del presente Contrato, las Partes reconocen haber recibido a su entera satisfacción un original de este Contrato, así como un inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato por parte del Fiduciario.

Cláusula 2.6. Recursos de la Aportación GDF. Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario únicamente podrá utilizar los recursos de la Aportación GDF en caso y hasta por el monto en que los recursos de la Aportación STC sean insuficientes para realizar el pago de cualquier cantidad debida a la Contraparte del Swap, la Contraprestación Base, la Contraprestación Variable o la Contraprestación Fija.

CLÁUSULA 3

PARTES

Cláusula 3.1. Partes. Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:

[•].

Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomisario en Primer Lugar:

[•] o cualquier persona en favor de la cual ceda, en todo o en parte, sus derechos como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

Deutsche Bank AG, por lo que respecta a cualesquier cantidades debidas por el Fiduciario bajo el Contrato de Swap.

Fideicomisarios en Último Lugar:

El Gobierno del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo, por lo que respecta a cualesquier recursos remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de la Aportación GDF y/o de la Aportación STC, respectivamente, de conformidad con el presente Contrato.

CLÁUSULA 4

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tiene como finalidad (i) servir como fuente de pago de la Contraprestación Base, la Contraprestación Variable y la Contraprestación Fija conforme al Contrato de PPS, y (ii) celebrar el Contrato de Swap y cumplir

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

con las obligaciones derivadas del mismo. Por lo tanto, el presente Fideicomiso tendrá los siguientes fines específicos:

(a) Recibir y administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Recibir los recursos derivados de la Aportación STC y de la Aportación GDF en la Cuenta Receptora y utilizarlos de conformidad con el presente Contrato;

(c) Que el Fiduciario en esta fecha y sin necesidad de instrucción previa (i) celebre el Contrato de Swap con la Contraparte del Swap, en términos del **Anexo A**, a fin de convertir de Pesos a Dólares los recursos correspondientes a la Aportación STC y, en su caso, a la Aportación GDF que sean necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Base, la Contraprestación Variable y la Contraprestación Fija, (ii) cumpla con todas las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de Swap, y (iii) reciba las cantidades correspondientes de la Contraparte del Swap y las deposite, según corresponda, en la Cuenta de la Contraprestación Base, en la Cuenta de la Contraprestación Variable o en la Cuenta de la Contraprestación Fija, de conformidad con la Cláusula 6;

(d) Realizar los pagos de la Contraprestación a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de PPS;

(e) Realizar el pago de la Contraprestación Fija, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de PPS;

(f) Realizar todos los demás pagos establecidos en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, los pagos de los Gastos del Fideicomiso que no hayan sido directamente cubiertos por el Fideicomitente y aquéllos debidos bajo el Contrato de Swap;

(g) Preparar y entregar a las Partes y al Fideicomisario en Segundo Lugar los reportes a que se refiere la Cláusula 17.2;

(h) Llevar a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

(i) Abrir y mantener las cuentas que sean necesarias a fin de lograr la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la Cuenta Receptora, la Cuenta de la Contraprestación Base y la Cuenta de la Contraprestación Variable;

(j) Notificar a las Partes y al Fideicomisario en Segundo Lugar oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de las Partes, el Fideicomisario en Segundo Lugar o del propio Fiduciario;

(k) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones;

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

(l) Previa instrucción de la Parte correspondiente conforme al presente Contrato, otorgar los poderes especiales o generales que sean necesarios, de conformidad con la Cláusula 10.4; y

(m) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de conservar y proteger el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. Derechos y Acciones del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la LGTOC. Para tal efecto, el Fiduciario contará con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 5

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente forma (el "*Patrimonio del Fideicomiso*");

- (a) Con la Aportación Inicial;
- (b) Con la Aportación STC y la Aportación GDF y todos los derechos y recursos derivados de las mismas;
- (c) Con el Contrato de Swap, todos los derechos derivados del mismo y cualesquier cantidades que reciba de la Contraparte del Swap, en tanto dichas cantidades son utilizadas de conformidad con el presente Contrato;
- (d) Con cualesquier rendimientos que se generen por la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, así como por todos aquellos valores o instrumentos en los que sea invertido el Patrimonio del Fideicomiso;
- (e) Con los derechos y/o las cantidades adicionales que, en su caso, aporte cualquiera de las partes o cualquier otra persona, de conformidad con le presente Contrato (incluyendo sin limitar, cualesquier recursos que aporte el Fideicomitente para cubrir los Gastos del Fideicomiso); y
- (f) Con la demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

CLÁUSULA 6

CUENTAS

Cláusula 6.1. Cuenta Receptora. El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta Receptora de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta Receptora.** El Fiduciario recibirá en la Cuenta Receptora las cantidades correspondientes de la Aportación STC y de la Aportación GDF, así como cualesquier otras cantidades en Pesos que sean entregadas al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) **Retiros de la Cuenta Receptora.** El Fiduciario utilizará las cantidades con que cuente en la Cuenta Receptora, hasta donde dichos recursos alcancen, para realizar los siguientes pagos en el orden prelación mencionado a continuación en la fecha de pago que al efecto se establezca en el Contrato de Swap:

- (i) Al pago de (x) en su caso, cualquier cantidades debidas a la Contraparte del Swap conforme al Contrato de Swap que hayan quedado pendientes de pago en fechas anteriores, *más* (y) cualesquier cantidades pagaderas a la Contraparte del Swap conforme al Contrato de Swap que venzan en la fecha de pago respectiva; *en el entendido* que las cantidades en Dólares que sean recibidas de la Contraparte del Swap serán depositadas en la Cuenta de la Contraprestación Base, en la Cuenta de la Contraprestación Variable y en la Cuenta de la Contraprestación Fija, según corresponda de acuerdo con la presente Cláusula 6; y
- (ii) Una vez realizado el pago a que se refiere el inciso (i) anterior, el Fiduciario entregará a STC, cualesquier recursos remanentes derivados de la Aportación STC y entregará al GDF cualesquier recursos derivados de la Aportación GDF que no hayan sido utilizados; *en el entendido* que los recursos derivados de la Aportación GDF únicamente serán utilizados por el Fiduciario de forma subsidiaria en caso que los recursos derivados de la Aportación STC sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago indicadas en el inciso (i) anterior.

Cláusula 6.2. Cuenta de la Contraprestación Base. El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de la Contraprestación Base de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Base.** El Fiduciario depositará en la Cuenta de la Contraprestación Base, los recursos que sean necesarios para cubrir la Contraprestación Base correspondiente al Mes/Tren de Servicios respectivo. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte del Swap con base en los términos del Contrato de Swap.

(b) **Retiros de la Cuenta de la Contraprestación Base.** En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Base, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar el monto en Dólares correspondiente a la Contraprestación Base con base en la Notificación de

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Pago de la Contraprestación Base que entregue el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.1, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Base correspondiente a Meses/Tren de Servicios anteriores; *en el entendido* que el monto de la Contraprestación Base únicamente podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de PPS.

En caso que una vez realizado el pago de la Contraprestación Base en la Fecha de Pago de la Contraprestación Base, existan cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Base, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) En caso que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija, deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Fija;
- (ii) En caso que el Fiduciario no haya recibido una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija o cuente con recursos suficientes en la Cuenta de la Contraprestación Fija para cubrir la Contraprestación Fija, deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Variable; y
- (iii) En caso que el Fiduciario cuente con recursos suficientes en la Cuenta de la Contraprestación Variable para cubrir la Contraprestación Variable debida en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable inmediata siguiente, el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado, y entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de la Aportación GDF, al GDF.

Cláusula 6.3. Cuenta de la Contraprestación Fija. El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de la Contraprestación Fija de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Fija.** El Fiduciario depositará en la Cuenta de la Contraprestación Fija, los recursos que sean necesarios para cubrir la Contraprestación Fija correspondiente al Mes/Tren de Servicios respectivo, de conformidad con la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija que le haya entregado el [Fideicomisario en Primer Lugar]. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte del Swap con base en los términos del Contrato de Swap.

(b) **Retiros de la Cuenta de la Contraprestación Fija.** En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar el monto en Dólares correspondiente a la Contraprestación Fija de conformidad con la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija que entregue el STC al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.3, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Fija correspondiente a periodos anteriores.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

En caso que una vez realizado el pago de la Contraprestación Fija en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, existan cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Fija, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) Deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Variable; y
- (ii) En caso que el Fiduciario cuente con recursos suficientes en la Cuenta de la Contraprestación Variable para cubrir la Contraprestación Variable debida en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable inmediata siguiente, el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado, y entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de la Aportación GDF, al GDF.

Cláusula 6.4. Cuenta de la Contraprestación Variable. El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de la Contraprestación Variable de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Variable.** El Fiduciario depositará en la Cuenta de la Contraprestación Variable, los recursos que sean necesarios para cubrir la Contraprestación Variable correspondiente al Mes/Tren de Servicios respectivo, de conformidad con la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable que le haya entregado el STC. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte del Swap con base en los términos del Contrato de Swap; *en el entendido* que se deberán depositar los recursos correspondientes a la totalidad de la Contraprestación Variable, sin descuentos ni reducciones a dicho monto, los cuales serán determinados de conformidad con el Contrato de PPS y se indicarán por STC en la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable.

(b) **Retiros de la Cuenta de la Contraprestación Variable.** En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar el monto en Dólares correspondiente a la Contraprestación Variable de conformidad con la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable que entregue el STC al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.2, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Base correspondiente a Meses/Tren de Servicios anteriores.

En caso que una vez realizado el pago de la Contraprestación Variable en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, existan cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Variable, el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado, y entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de la Aportación GDF, al GDF.

CLÁUSULA 7

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Cláusula 7.1. Notificación de Pago de la Contraprestación Base. [A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes], el Fideicomisario en Primer Lugar deberá

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

presentar al Fiduciario, con copia al GDF y STC, una Notificación de Pago de la Contraprestación Base en la fecha en que entregue a STC la factura correspondiente a la Contraprestación Base, en la cual establecerá el monto a pagar en la Fecha de Pago de la Contraprestación Base siguiente, conforme al Contrato de PPS. En caso que en algún mes el Fideicomisario en Primer Lugar no presente la Notificación de Pago de la Contraprestación Base antes de la Fecha Límite, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de la Contraprestación Base deberá pagar la cantidad establecida en la última Notificación de Pago de la Contraprestación Base que haya recibido.

Cláusula 7.2. Notificación de Pago de la Contraprestación Variable. A más tardar [al siguiente Día Hábil] a la fecha en que STC y el Fideicomisario en Primer Lugar hayan acordado el monto a pagar de la Contraprestación Variable, el STC entregará al Fiduciario, con copia al GDF y al Fideicomisario en Primer Lugar, una Notificación de Pago de la Contraprestación Variable, en la cual establecerá el monto a pagar en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable siguiente, conforme al Contrato de PPS.

Cláusula 7.3. Notificación de Pago de la Contraprestación Fija. A más tardar al Día Hábil siguiente a que se cumplan las condiciones para el pago de cada Contraprestación Fija, el [Fideicomisario en Primer Lugar] entregará al Fiduciario, con copia al GDF y al STC, una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija, en la cual establecerá el monto a pagar en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija siguiente, conforme al Contrato de PPS.

Cláusula 7.4. Notificación de Pagos a la Contraparte del Swap. A más tardar [el •] día de cada mes], la Contraparte del Swap deberá informar al Fiduciario el monto de las cantidades que, en su caso, deban ser pagadas por el Fiduciario conforme al Contrato de Swap en la Fecha de Pago siguiente o, en su caso, las cantidades que la Contraparte del Swap deberá pagar al Fiduciario en dicha Fecha de Pago.

Cláusula 7.5. Recursos de la Aportación GDF. En caso que los recursos derivados de la Aportación STC no sean suficientes para realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Contraparte del Swap, la Contraprestación Base, la Contraprestación Fija y/o la Contraprestación Variable debidos durante el Mex/Tres de Servicios siguiente, el Fiduciario deberá retener los recursos que sean necesarios para cubrir dichos pagos en su totalidad una vez agotada la Aportación STC, de los recursos que reciba derivados de la Aportación GDF. Una vez separadas dichas cantidades, o en caso que no sea necesario retener cantidad alguna, el Fiduciario deberá entregar de inmediato (pero en ningún caso después del Día Hábil siguiente a que reciba las cantidades) cualesquier recursos derivados de la Aportación GDF restantes al GDF o a la persona que éste le indique, en fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta que el GDF le informe.

En caso que, una vez recibidos todos los recursos derivados de la Aportación STC y la Aportación GDF correspondientes a un mes calendario, el Fiduciario no cuente con recursos suficientes para cumplir con todas las obligaciones de pago correspondientes a la Fecha de Pago respectiva, deberá dar aviso de dicha situación a todas las Partes y al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma.

Cláusula 7.6. Procedimiento de Pago.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

(a) Todos los pagos y depósitos que deba realizar el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso, se deberán realizar en fondos inmediatamente disponibles en la fecha de pago respectiva, a la cuenta que la persona respectiva le notifique al Fiduciario. Todos los pagos deberán realizarse en la fecha de pago correspondiente a más tardar a las [11:30] horas.

(b) El Fiduciario entregará a STC y al GDF, o la persona que cada uno le indique, los recursos remanentes de la Aportación STC y de la Aportación GDF, respectivamente, en la fecha correspondiente, a más tardar a las [11:30] horas, en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que el GDF o STC, según corresponda, le indique.

Cláusula 7.7. Cesión de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder en todo o en parte sus derechos de cobro de la Contraprestación Base, de la Contraprestación Variable y/o de la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija conforme al presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con el consentimiento previo y por escrito del GDF y el STC. En caso que dicha cesión se realice en favor de los tenedores de cualesquier valores, se entenderá que todos los actos que deban ser realizados por el Fideicomisario en Primer Lugar, se realizarán a través del representante común de los tenedores de dichos valores. [En el supuesto que el Fideicomisario en Primer Lugar ceda parcialmente sus derechos conforme al presente Fideicomiso, cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar una Notificación de Pago de la Contraprestación Base, Notificación de Pago de la Contraprestación Variable y/o Notificación de Pago de la Contraprestación Fija, según corresponda, respecto a las cantidades que le corresponden en cada fecha de pago.]²

Cualquier cesionario del Fideicomisario en Primer Lugar deberá proporcionar al Fiduciario la información necesarias conforme las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se presente la notificación de la cesión al Fiduciario.

Cláusula 7.8. Tipo de Cambio Cotizado. Para efectos de la Cláusula 6.2(b), la Cláusula 6.4(b), Cláusula 6.3(b) y para cualesquier otras cantidades en Dólares que el Fiduciario deba convertir a Pesos para ser entregadas al STC o al GDF, el Fiduciario deberá solicitar en la fecha en que tenga conocimiento del monto que deberá entregar al STC o al GDF, cotizaciones de cuando menos 3 (tres) de las siguientes instituciones de crédito [•]. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cotizaciones, deberá convertir las cantidades en Dólares a Pesos con la institución de crédito que haya ofrecido el tipo de cambio más favorable, al tipo de cambio cotizado (el “Tipo de Cambio Cotizado”).

² Considerar que STC debe pagar IVA respecto de los pagos de arrendamiento. Dicho IVA debe ser entregado al Inversionista, no a los acreedores.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

CLÁUSULA 8

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 8.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el GDF (el "*Régimen de Inversión*"), pudiendo el GDF modificar sus indicaciones en cualquier momento, mediante instrucciones por escrito, pero en ningún caso tales instrucciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

Cláusula 8.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que el GDF no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula anterior, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado (el "*Régimen de Inversión Supletorio*"). En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos conforme al presente Contrato.

Cláusula 8.3. Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario podrá abrir y mantener las cuentas de inversión en las instituciones financieras que el GDF le indique por escrito; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 14:00 horas del día inmediato anterior a cada fecha de pago.

Cláusula 8.4. Cantidades No Invertidas. En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 8.5. Responsabilidad. En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

El Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos en los que se invierta del Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier causa, salvo que dichos menoscabo sea consecuencia de la negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, o que se éste no siga el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES

Cláusula 9.1. Obligaciones del GDF. El GDF tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de mantener la validez y exigibilidad de la afectación de la Aportación GDF al presente Fideicomiso;

(b) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad de la afectación de la Aportación GDF al presente Fideicomiso;

(c) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) mantener la validez y exigibilidad del Fideicomiso Maestro, (ii) cumplir con todas sus obligaciones al amparo del Fideicomiso Maestro, y (iii) no modificar los términos del Fideicomiso Maestro de cualquier forma que pudiera ser adversa para los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar o que pudiera afectar de forma adversa las Cantidades Remanentes (incluyendo, sin limitar, no modificar lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso (a), sub-inciso (ii) del Fideicomiso Maestro);

(d) Entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación proporcionada al Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

(e) Abstenerse de dar por terminado el Fideicomiso Maestro durante la vigencia del presente Contrato; y

(f) En caso que durante la vigencia del presente Fideicomiso por cualquier causa se dé por terminado el Fideicomiso Maestro o éste deje de recibir las Participaciones Fideicomitadas, el GDF estará obligado a aportar al presente Fideicomiso el derecho a recibir los ingresos derivados de uno o varios conceptos cuyos flujos estimados sean similares a los flujos recibidos por el Fiduciario derivado de la Aportación GDF[, previa aprobación del Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar].

Cláusula 9.2. Obligaciones de STC. STC tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Entregar en tiempo y forma al Fiduciario la Notificación de Pago de la

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Contraprestación Variable;

(b) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de mantener la validez y exigibilidad de la afectación de la Aportación STC al presente Fideicomiso y entregar los recursos correspondientes a dicha Aportación STC en tiempo y forma;

(c) Entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación proporcionada al Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

(d) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad de la afectación de la Aportación STC al presente Fideicomiso; y

(e) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad de las autorizaciones descritas en el Antecedente II del presente Contrato.

Cláusula 9.3. Obligaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Entregar en tiempo y forma al Fiduciario la Notificación de Pago de la Contraprestación Base y la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija;

(b) Entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación proporcionada al Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

(c) Realizar el pago de todos los Gastos del Fideicomiso o entregar al Fiduciario los recursos correspondientes para realizar el pago de los Gastos del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y

(d) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad del Contrato PPS.

CLÁUSULA 10

ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 10.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo a las Partes, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan (los "Apoderados"). El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cláusula 10.2. Actos Urgentes. Cuando para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo a la Cuenta de la Contraprestación Variable los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados.

Cláusula 10.3. Actos No Contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo, distintos a los mencionados en la Cláusula 10.2, el Fiduciario deberá dar aviso de dicha circunstancia al Fideicomitente, al GDF y al STC a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de dicha situación, a fin que el Fideicomitente gire las instrucciones que considere convenientes o necesarias al Fiduciario a efecto de que éste actúe en consecuencia. El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con las instrucciones recibidas del Fideicomitente conforme a la presente Cláusula 10.3.

Cláusula 10.4. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario no delegará a los Apoderados la facultad para otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los Apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones del GDF, el STC o el Fideicomitente, según corresponda, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

(a) *Limitación de los Poderes.* Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados únicamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(b) *Requerimientos de las Escritura Públicas.* En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes disposiciones:

- (i) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

instrucciones que al efecto le haya sido girada al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

- (ii) El Apoderado en todo momento tendrá la obligación de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del Apoderado: *“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder”*. El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.
- (iv) Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrán delegar ni sustituir el poder que se le otorgue.
- (v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.
- (vi) En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización para dichos efectos, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en ésta cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes que se otorguen.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

CLÁUSULA 11

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 11.1. Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato, las cantidades establecidas en el **Anexo E**. Los honorarios del Fiduciario podrán ser cubiertos en la fecha de pago respectiva, con cargo a la Cuenta de la Contraprestación Variable, únicamente en caso que no hayan sido cubiertos previamente por el Fideicomitente.

Cláusula 11.2. Otros Gastos del Fideicomiso. Los recursos de la Cuenta de la Contraprestación Variable podrán ser utilizados para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se generen con motivo del presente Contrato (incluyendo la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso), siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos previamente por el Fideicomitente.

En caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo de la Cuenta de la Contraprestación Variable. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

CLÁUSULA 12

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Cláusula 12.1. Vigencia. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo. Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 12.2. Terminación. El presente Contrato se dará por terminado automáticamente en caso que se den por terminados el Contrato de PPS y el Contrato de Swap y todas las obligaciones a cargo de STC y el GDF bajo los mismos hayan sido cubiertas en su totalidad.

Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado mediante acuerdo por escrito firmado por todas las Partes.

Cláusula 12.3. Remanentes. En caso que al término del presente Contrato, y una vez cubiertos cualesquiera pagos a cargos del Fideicomiso, existan recursos remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario entregará dichos recursos al [STC/GDF], a más tardar al siguiente Día Hábil a que hayan sido cubiertos dichos pagos.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 13.1. Responsabilidad Fiduciaria. El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la parte que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

(a) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(b) La aplicación de los intereses adicionales o moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Base, de las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Variable o de las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Fija que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Notificaciones de Pago de la Contraprestación Base, Notificaciones de Pago de la Contraprestación Variable o Notificaciones de Pago de la Contraprestación Fija.

(d) Hechos, actos y omisiones de las demás Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(e) Que no se abonen las cantidades derivadas de la Aportación GDF o la Aportación STC al presente Fideicomiso.

(f) El cálculo de las cantidades establecidas en las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Base proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, el cual es responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, así como el cálculo de las cantidades establecidas en las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Variable y/o las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Fija proporcionadas por el STC, el cual es responsabilidad del STC.

(g) La veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos a que sean celebrados en relación con el Proyecto, salvo por aquellos contratos de los que el Fiduciario sea parte y que celebre en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, por lo que no estará obligado bajo dichos contratos salvo por lo dispuesto en el presente Contrato.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el STC o el GDF, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expuestos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Cláusula 13.2. Contabilidad Especial. El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

Cláusula 13.3. Indemnización. El Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

Cláusula 13.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 13.5. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 13.6. Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- (a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emane de ella le permitan realizar y se establezcan medias preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

(b) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el GDF mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 13.7. Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso que en este acto se constituye, por consiguiente, no será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

CLÁUSULA 14

NOTIFICACIONES

Cláusula 14.1. Notificaciones. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de la otra Parte que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar:

[•]

Atención: [•]

Correo Electrónico: [•]

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Teléfono: [•]

Fax: [•]

Fiduciario:

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Correo Electrónico: miguel.escudero@db.com / raul.mondragon@db.com

Teléfono: (55) 5261-8000

Fax: (55) 5204-8144

Contraparte del Swap y Fideicomisario en Segundo Lugar:

[•]

Atención: [•]

Correo Electrónico: [•]

Teléfono: [•]

Fax: [•]

STC:

Delicias #67,
Col. Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06070, México, D.F.

Atención: [•]

Correo Electrónico: [•]

Teléfono: [•]

Fax: [•]

GDF:

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Distrito Federal
Dr. Lavista 144 Acceso 1, 1er. Piso,
Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06720 México, Distrito Federal

Atención: [•]

Correo Electrónico: [•]

Teléfono: [•]

Fax: [•]

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Cláusula 14.2. Instrucciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Notificaciones de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida por correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que no se encuentre debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Notificaciones de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante la entrega de una certificación sustancialmente en términos del **Anexo F** del presente Contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

(e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 15

LIMITACIONES LEGALES

Cláusula 15.1. Limitaciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 15.2. Limitaciones de la Circular 1/2005. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 16

MODIFICACIONES; SUSTITUCIÓN

Cláusula 16.1. Modificaciones. El presente Contrato podrá ser modificado únicamente mediante acuerdo por escrito firmado por todas las Partes del mismo.

Cláusula 16.2. Sustitución del Fiduciario. El GDF podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, mediante previo aviso a STC, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, pero sin el previo consentimiento de dichas partes, siempre y cuando (a) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (b) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (c) los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomisario en Segundo Lugar no se vean afectados. En dicho caso, (i) las Partes celebrarán con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (ii) el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (iii) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

Cláusula 16.3. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al presente Contrato; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Cláusula 16.4. Informe del Patrimonio del Fideicomiso. Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las Partes dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 17

MISCELÁNEOS

Cláusula 17.1. Responsabilidades Fiscales. Cualquier impuesto, contribución u obligación de carácter fiscal que se derive de la celebración o ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de la Parte a la que corresponda su pago. Por lo tanto, el Fiduciario bajo ninguna circunstancia será responsable por los pagos de los impuestos de las otras Partes, ni hará erogaciones de su patrimonio propio para cubrir los pagos fiscales correspondientes del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación alguna de pagar el importe de las obligaciones fiscales que graven el Patrimonio del Fideicomiso o su actividad, por consiguiente en caso de que alguna autoridad fiscal llegase a imputar responsabilidad al Fiduciario, el pago de multas, recargos y similares que se originen por algún incumplimiento en las disposiciones fiscales correspondientes, será exclusivamente a cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 17.2. Informes del Fiduciario. El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo solicite alguna de las Partes, el Fideicomisario en Segundo Lugar o alguna agencia calificadora, elaborará y le remitirá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio que para dichos efectos le indiquen, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad.

Conviene las Partes que tendrán un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

Cláusula 17.3. Ausencia de Renuncia. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 17.4. Ley Aplicable. El presente Contrato se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes de México.

Cláusula 17.5. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 17.6. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

[•]

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1330, de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado entre [•], como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomisarios en Último Lugar.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1330, de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado entre [•], como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomisarios en Último Lugar.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

DISTRITO FEDERAL

Por: _____

Nombre: Marcelo L. Ebrard Casaubón

Cargo: Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Por: _____

Nombre: Mario M. Delgado Carrillo

Cargo: Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1330, de fecha [●] de [●] de 2010, celebrado entre [●], como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomisarios en Último Lugar.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Director General

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1330, de fecha [●] de [●] de 2010, celebrado entre [●], como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomisarios en Último Lugar.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXOS

- Apéndice 1. Copia del Contrato de PPS.
- Apéndice 2. Copia de la Instrucción Irrevocable.
- Anexo A. Formato de Contrato de Swap.
- Anexo B. Formato de Notificación de Pago de la Contraprestación Base.
- Anexo C. Formato de Notificación de Pago de la Contraprestación Fija.
- Anexo D. Formato de Notificación de Pago de la Contraprestación Variable.
- Anexo E. Honorarios del Fiduciario.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

APÉNDICE 1

COPIA DEL CONTRATO DE PPS

BORRADOR

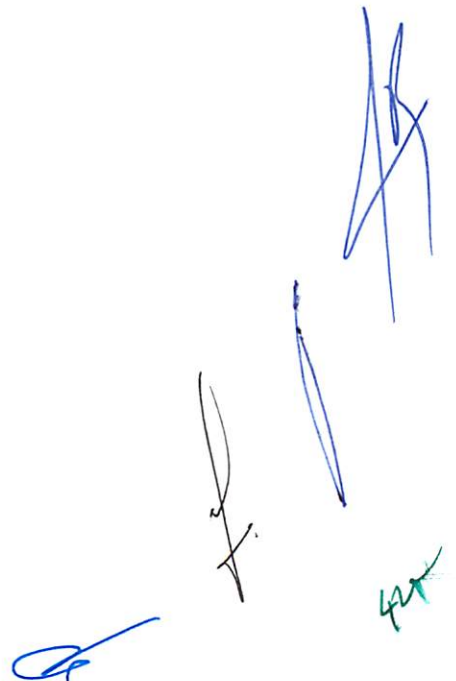
Two blue ink signatures, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized and illegible.A blue ink signature, appearing to be a stylized 'F' or similar character.A green ink signature, appearing to be a stylized 'pe' or similar character.A blue ink signature, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

APÉNDICE 2

COPIA DE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO MAESTRO

BORRADOR

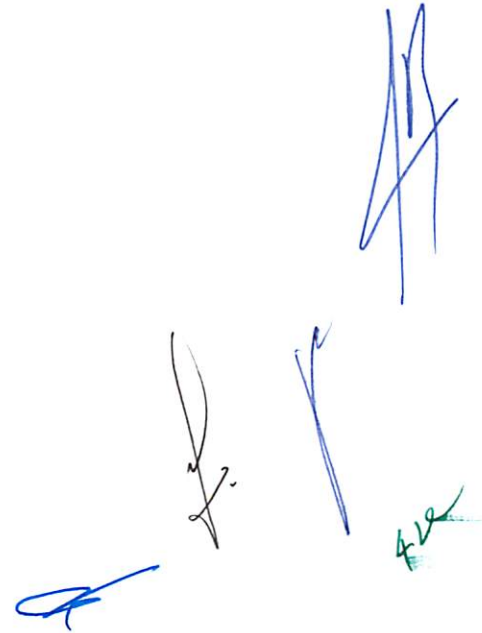


PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO A

FORMATO DE CONTRATO DE SWAP

BORRADOR

The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures. There are three distinct signatures in blue ink and one in green ink, all appearing to be initials or abbreviated names. The signatures are located in the bottom right corner of the page.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO B

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN BASE

México, D.F., a [•] de [•] de [•]

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref. Fideicomiso Irrevocable de Administración
y Fuente de Pago F/1330 – Notificación de
Pago de la Contraprestación Base

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/1330 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado por y entre [•] (el “*Fideicomisario en Primer Lugar*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “*Fiduciario*”), como Fiduciario, el Distrito Federal (el “*D.F.*”), a través del Gobierno del Distrito Federal (el “*GDF*”) y Sistema de Transporte Colectivo (“*STC*”), como Fideicomisarios en Último Lugar, y (ii) el contrato de prestación de servicios a largo plazo (el “*Contrato de PPS*”), de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado entre el Fideicomitente y STC.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Fideicomiso.

En términos de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, por este medio le notificamos que con fecha [•] de [•] de [•], el Fiduciario deberá realizar el pago por las siguientes cantidades por concepto de Contraprestación Base:

Concepto	Monto
Contraprestación	\$ [•]
Impuestos	[•]
Total:	\$ [•]

[Dichas cantidades deberán ser depositadas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta número [•], CLABE [•], que [•] mantiene en [•]. / Las cantidades correspondientes a la Contraprestación deberán ser depositadas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta número [•], CLABE [•], que [•] mantiene en [•]. La cantidades correspondientes a Impuestos

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

deberán ser depositadas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta número [•], CLABE [•], que [•] mantiene en [•].]

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente,

[•]

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

Enterado y aceptado

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

c.c.p. [Nombre]

[Cargo]

Gobierno del Distrito Federal

[Nombre]

[Cargo]

Sistema de Transporte Colectivo

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO C

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN FIJA

México, D.F., a [•] de [•] de [•]

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref. Fideicomiso Irrevocable de Administración
y Fuente de Pago F/1330 – Notificación de
Pago de la Contraprestación Fija

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/1330 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado por y entre [•] (el “*Fideicomisario en Primer Lugar*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “*Fiduciario*”), como Fiduciario, el Distrito Federal (el “*D.F.*”), a través del Gobierno del Distrito Federal (el “*GDF*”) y Sistema de Transporte Colectivo (“*STC*”), como Fideicomisarios en Último Lugar, y (ii) el contrato de prestación de servicios a largo plazo (el “*Contrato de PPS*”), de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado entre el Fideicomitente y STC.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Fideicomiso.

En términos de la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, por este medio le notificamos que con fecha [•] de [•] de [•], el Fiduciario deberá realizar el pago por las siguientes cantidades por concepto de Contraprestación Fija:

Concepto	Monto
Contraprestación	\$ [•]
Impuestos	[•]
Total:	\$ [•]

[Dichas cantidades deberán ser depositadas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que el Fideicomisario en Primer Lugar notifique al Fiduciario.]

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Atentamente,

[•]

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado

Enterado y aceptado

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

c.c.p. [Nombre]

[Cargo]

Gobierno del Distrito Federal

[Nombre]

[Cargo]

Sistema de Transporte Colectivo

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO D

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE

México, D.F., a [•] de [•] de [•]

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref. Fideicomiso Irrevocable de Administración
y Fuente de Pago F/1330 – Notificación de
Pago de la Contraprestación Variable

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/1330 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado por y entre [•] (el “*Fideicomisario en Primer Lugar*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “*Fiduciario*”), como Fiduciario, el Distrito Federal (el “*D.F.*”), a través del Gobierno del Distrito Federal (el “*GDF*”) y Sistema de Transporte Colectivo (“*STC*”), como Fideicomisarios en Último Lugar, y (ii) el contrato de prestación de servicios a largo plazo (el “*Contrato de PPS*”), de fecha [•] de [•] de 2010, celebrado entre el Fideicomitente y STC.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Fideicomiso.

En términos de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, por este medio le notificamos que con fecha [•] de [•] de [•], el Fiduciario deberá realizar el pago por las siguientes cantidades por concepto de Contraprestación Variable:

Concepto	Monto
Contraprestación	\$ [•]
Impuestos	[•]
Total:	\$ [•]

[Dichas cantidades deberán ser depositadas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que el Fideicomisario en Primer Lugar notifique al Fiduciario.]

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Atentamente,

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

Enterado y aceptado

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

c.c.p. [Nombre]
[Cargo]
Gobierno del Distrito Federal

[Nombre]
[Cargo]
[Fideicomisario en Primer Lugar]

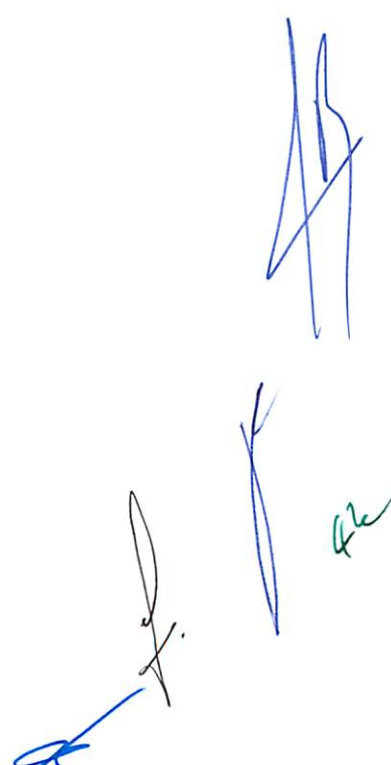
PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO E

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

[A ser proporcionados por el Fiduciario]

BORRADOR



PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO F

REGISTRO DE FIRMAS

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref. Fideicomiso Irrevocable de Administración
y Fuente de Pago F/1330 – Registro de
Firmas

El que suscribe [*Nombre*], en mi calidad de [*Cargo*] de “[•]”, en su carácter de [•] en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1330 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), celebrado con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en el cual funge como Fiduciario (el “*Fiduciario*”), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso en la Cláusula 14.2 a través de Telefax o Facsímil y/o carta original en papel membretado; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas que a continuación se enlistan:

[*Nombre*] _____

[*Nombre*] _____

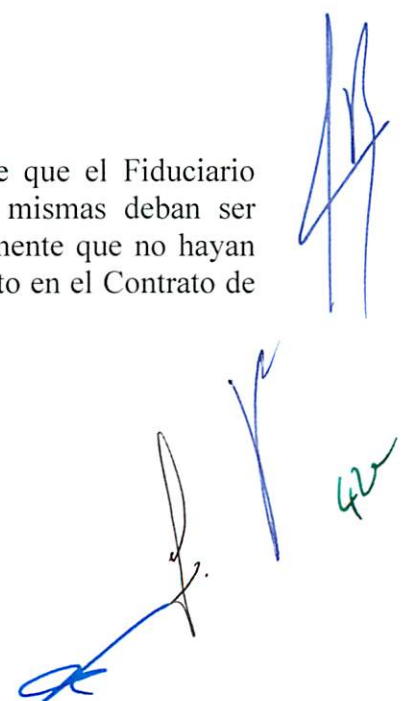
[*Nombre*] _____

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas deban ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados para contacto en el Contrato de Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

[•]



PROYECTO DE FIDEICOMISO DE PAGO

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

BORRADOR

